



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 03 de mayo de 2022 con Expediente N° 000775-2022-24091, formulada por la servidora pública **Maritza Amparo Briones Huamán**, mediante la cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto la señora **Maritza Amparo Briones Huamán**, servidora nombrada en el cargo de Técnico en Turismo I categoría remunerativa ST "B" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el deceso de quien en vida fuera su señor padre **Víctor Homero Briones Sánchez**, acaecido el día 29 de enero de 2021, en la ciudad de Lima;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en el artículo 4 establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Asimismo, en el numeral 4.6 señala lo siguiente: ***"subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"***;

Que, para el reconocimiento del beneficio de **subsidio por fallecimiento de familiar directo** la recurrente ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción N° 2000616400 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; donde se registra el deceso de su señor padre **Víctor Homero Briones Sánchez**, siendo procedente otorgar el subsidio por fallecimiento de familiar directo;

Que, de la misma solicitud se puede apreciar que la recurrente también solicita Gastos de Sepelio; adjuntando para tal efecto comprobantes de pago por los gastos relacionado a la compra de rosquitas clásicas, bocaditos, galletas, biscochos, pan de maíz, misa virtual y compra de terno;



Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, reconoce en su Numeral 4.7, el derecho de Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, estableciendo lo siguiente: **"La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario... se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo...";**

Que, en lo que respecta al subsidio por gastos de sepelio se puede colegir que la finalidad del otorgamiento de este beneficio es compensar las expensas que tuvo el servidor o la servidora que financió el servicio funerario completo;

Que, en ese sentido, respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo SERVIR ha señalado que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario (INFORME TÉCNICO N° 2033-2019-SERVIR/GPGSC);

Que, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GGESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver;

Por tanto, los conceptos de pago por rosquitas clásicas, bocaditos, galletas, biscochos, pan de maíz, misa virtual y compra de terno no corresponden a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, siendo así resulta IMPROCEDENTE otorgar el subsidio por gastos de sepelio a favor de la recurrente, toda vez que su otorgamiento contravendría los alcances de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, del mismo modo la recurrente ha cumplido con adjuntar la partida de nacimiento N° 222, de fecha 25 de febrero de 1958; donde se acredita el vínculo de parentesco entre la peticionante y el causante;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D20-2022-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 04 de mayo de 2022, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y GASTOS DE SEPELIO a favor de la señora **Maritza Amparo Briones Huamán**, servidora nombrada en el cargo de Técnico en Turismo I categoría remunerativa ST "B" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, por el importe de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1 500,00)**, por el siguiente concepto:

- **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**, por el deceso de quien en vida fuera su señor padre Víctor Homero Briones Sánchez, por el **monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la servidora nombrada **Maritza Amparo Briones Huamán**, en su domicilio real sito en el Jr. Angamos N° 473, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN